



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 9 8
O R D I N A R I A
MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con tres minutos del martes diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y siete ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes diecisiete de octubre de dos mil diecisiete:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. 217/2016

Contradicción de tesis 217/2016, suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Cuarto de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, al resolver, respectivamente, los amparos directos 95/2014, 1469/2014 y 200/2015. En el proyecto modificado formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere, en los términos del considerando cuarto de esta resolución. SEGUNDO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la tesis redactada en la parte final del último considerando del presente fallo. TERCERO. Dése publicidad a la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 219 de la Ley de Amparo”*. La tesis a que hace referencia el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRODUCE EFECTOS RETROACTIVOS EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 39/2013 (10A.) EN LOS CASOS EN LOS QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO, SE REALIZÓ BAJO LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS 2A./J. 19/2006, Y 2A./J. 74/2010”*.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó la propuesta modificada de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a la cuestión a dilucidar y a la decisión.



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El proyecto propone determinar que, en el caso concreto, la jurisprudencia surtió efectos y se actualizó su hipótesis al momento en el que particular adecuó su conducta procesal dentro del juicio a la hipótesis jurídica de la jurisprudencia vigente en ese momento; en ese sentido, la nueva tesis indica que se cumple el presupuesto de que existe una jurisprudencia previa que fue modificada por otra, y si bien la jurisprudencia no fue aplicada por el órgano jurisdiccional dentro del juicio laboral, surtió todos sus efectos al momento en el que el particular adecuó su conducta procesal dentro del juicio a su hipótesis normativa, y esto le generó una condición determinante dentro de su esfera jurídica, al reconocerle una prueba presuncional a su favor, por lo que se actualizó la aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio del justiciable, prohibida por el artículo 217, párrafo último, de la Ley de Amparo.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor del proyecto, en términos generales, pero se apartó de las expresiones contenidas en los párrafos cincuenta, sesenta y en el cuerpo de la tesis, que refieren a la “etapa procesal correspondiente”, en tanto que deben valorarse las condiciones generales con las que se inicia el proceso, no por etapas. En este sentido, anunció voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas concordó con la reserva del señor Ministro Cossío Díaz. Asimismo, expresó salvedades en cuanto a la afirmación de que debe



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

existir una jurisprudencia previa para que haya retroactividad, pues no ha compartido ese supuesto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció a favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones, específicamente por los siguientes aspectos: que se requiera la existencia de una jurisprudencia previa para que haya un problema de retroactividad; además, la necesidad de analizar, en cada caso, la etapa procesal en la que se encuentra.

Incluso, se manifestó en contra de lo sostenido en cuanto a que la jurisprudencia nueva había generado una situación jurídicamente fija en la esfera del trabajador, máxime que en la propuesta original se indicaba que ello se valoraría al momento de dictar sentencia.

Consideró que existe un marco jurídico a partir del cual el particular o sujeto del proceso prevé cuál será la conducta de los tribunales, con un grado de certeza de las normas y reglas jurídicas a aplicarse, sin compartir la idea de analizar en qué etapa se encuentra el proceso, pues ello podría generar un criterio con consecuencias que, en este momento, no se preverían, por ejemplo, replantear el concepto de los actos de ejecución irreparable impugnables en el amparo indirecto.

Manifestó su reserva de que la jurisprudencia respectiva se aplica en perjuicio del trabajador, ya que no en todos los casos, en donde se den las condiciones de una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

jurisprudencia previa y una jurisprudencia nueva, se da una aplicación retroactiva en perjuicio, aunque en este caso así sucedió.

Apuntó que deben tomarse en cuenta otros aspectos, por ejemplo, en la materia penal o ante una violación directa de un derecho humano o el desarrollo y protección de los derechos humanos, por lo que también establecería una reserva. En estos términos, anunció voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos se expresó de acuerdo con la nueva tesis propuesta, aunque sugirió que, para mayor claridad, en lugar de tratar de “la etapa procesal correspondiente”, se precisara que “la aplicación del nuevo criterio jurisprudencial impacta de manera directa la seguridad jurídica del justiciable”, con lo cual se puntualizaría que el justiciable elaboró su estrategia procesal conforme a la jurisprudencia anterior, además de que se acota la tesis, de este modo, al caso concreto.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. opinó que la estrategia jurídica de una parte del proceso no es un valor tutelado, en función de la jurisprudencia vigente en ese momento, porque podría generarse una circunstancia ventajosa, sino que la estrategia jurídica es más abstracta, es decir, no se sabe qué es, salvo cuando se actualiza en una acción concreta.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que la estrategia puede verse como algo más abstracto pero, en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso, consistió en no presentar más pruebas, conforme al criterio de la jurisprudencia anterior, a saber, vigente en ese momento.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto con el sentido del proyecto, y en contra de las consideraciones. Concordó con el grado de certeza, en cuanto a que el justiciable adoptó cierta conducta procesal, ajustándose a las reglas de la jurisprudencia anterior y, por lo tanto, cuando se cambió la jurisprudencia, pasando la etapa del ofrecimiento de trabajo, se dio una aplicación retroactiva en el momento de dictar el laudo, en perjuicio del trabajador. Se manifestó de acuerdo con la sugerencia de la Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, en congruencia con su postura apuntada en la sesión anterior, se manifestó en contra del proyecto modificado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales coincidió con la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos, así como con la exposición del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a que no únicamente se puede dar la retroactividad cuando existe jurisprudencia previa, sino que también es posible en otros supuestos y condiciones. En ese sentido, reservó su derecho de formular voto concurrente para plasmar su salvedad.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos.



El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para eliminar la referencia a las etapas procesales, y precisar que el justiciable orientó su proceder jurídico o su estrategia jurídica a la hipótesis prevista en la jurisprudencia anterior, a partir de la cual ejerció la acción correspondiente.

El señor Ministro Laynez Potisek advirtió que el justiciable pudo plantear su estrategia desde antes de la presentación de su demanda laboral; sin embargo, dicha estrategia no es un valor protegido por la norma ni por la jurisprudencia, sino que la existencia de una jurisprudencia, que regulaba cierta etapa, acto o fallo, dio lugar a que las partes actuaran en consecuencia.

Aclaró no estar en contra de que se agregue el elemento de la estrategia, pero ello implicaría un aspecto previo a la presentación de la demanda, es decir, como una expectativa de una de las partes conforme a la jurisprudencia vigente en ese momento, por lo que no debería hablarse de la estrategia de la partes, sino de sus actuaciones dentro del proceso laboral.

El señor Ministro Cossío Díaz observó que, por un lado, el señor Ministro Laynez Potisek refiere a la estrategia con una dimensión psicológica y, por el otro, de estimarse que la jurisprudencia resulta aplicable en determinada etapa del proceso, conllevaría a una contingencia en cuanto a que confundiría a los tribunales, por lo que estimó que se debe precisar que debe aplicarse al inicio del proceso, es decir, cuando se presentó la demanda, para tener certeza de las



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

condiciones procesales. Aclaró que no se referirá a las condiciones sustantivas.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró que, en el caso, la estrategia legal del justiciable fue no presentar otra prueba, porque era suficiente el aviso de baja para acreditar su despido, con base en lo que determinaba la jurisprudencia anterior. Por tanto, estimó que no es algo abstracto ni que se imaginó el justiciable, sino algo que realizó en el proceso, con base en lo que la jurisprudencia establecía, como sucedió en el caso.

La señora Ministra Piña Hernández opinó que no se refiera a estrategia legal, sino únicamente al proceder jurídico de acuerdo con la jurisprudencia anterior.

Valoró que lo explicado por el señor Ministro Cossío Díaz es similar a la vigencia de las leyes adjetivas, es decir, que el trámite debe regirse conforme a la norma vigente en el momento de inicio del juicio. Adelantó no estar de acuerdo con su criterio, sino que se deben distinguir las etapas del procedimiento, caso por caso, siendo perfectamente identificable la etapa de ofrecimiento del trabajo, por lo que la resolución correspondiente se debe ajustar al momento de la valoración de dicho ofrecimiento, lo que no implica mayor esfuerzo para el juzgador.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó plausible eliminar la referencia a las etapas procesales, y concordó en que no debe no aludirse específicamente a una



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

estrategia jurídica, porque no se podría adivinar, en cada caso, cuál era la estrategia jurídica del abogado o el justiciable, con base en determinada jurisprudencia. Por tanto, estimó que únicamente debería tomarse en cuenta el marco jurídico vigente al inicio del proceso, lo cual da un grado de predicción a la labor de los órganos jurisdiccionales. No obstante, consideró que no sería conveniente establecer a partir de qué momento debe darse esto, ya que, tradicionalmente, esta Suprema Corte ha determinado que las leyes procesales no son retroactivas, es decir, se pueden aplicar a las etapas que no se han cumplido todavía en un proceso, pero no pueden aplicarse a cuestiones ya resueltas en las etapas previas.

Advirtió que, si esta Suprema Corte establece un criterio de que las jurisprudencias procesales no van a poderse aplicar, y que los juicios tendrán que regirse por las reglas procesales, legales y jurisprudenciales de ese momento, se modificaría la mecánica y la lógica de la materia procesal. Por ello, valoró que la solución del proyecto es correcta, con el cual es previsible el orden jurídico al que se somete el particular.

Adelantó que resultará complicado acordar a partir de cuál momento o etapa debe darse lo anterior, pues todas las posturas expresadas tienen pros y contras.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para eliminar el elemento de la estrategia jurídica, pues no es un valor tutelado por la jurisprudencia, sino que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

únicamente se afecta la seguridad jurídica del trabajador, puesto que la aplicación de la nueva jurisprudencia implicó un perjuicio, en tanto que había actualizado su conducta o su proceder jurídico a las hipótesis de las jurisprudencias anteriores.

Apuntó que, en la tesis, la idea de las etapas procesales se encuentra en los últimos renglones.

La señora Ministra Luna Ramos sugirió que se eliminara: “y producido todos sus efectos dentro de la etapa procesal correspondiente”.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió eliminar hasta la coma anterior, es decir: “pues la hipótesis normativa de las anteriores jurisprudencias ya se había actualizado y producido todos sus efectos dentro de la etapa procesal correspondiente”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales, respecto de la afirmación “puesto que ello modificaría el caudal probatorio”, apuntó que no se modificaría dicho caudal, sino la exigencia probatoria.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. valoró que la discusión se centró en los tres últimos renglones de la tesis. Modificó el proyecto para eliminar la frase “dentro de la etapa procesal correspondiente”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió sustituir la expresión “puesto que ello modificaría el caudal



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

probatorio” por “puesto que ello modificaría la exigencia probatoria”.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a la cuestión a dilucidar y a la decisión, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Medina Mora I. ofreció circular el engrose, que se elaborará con el sentido mayoritario del Tribunal Pleno, y se hará cargo de las observaciones que, en su caso, formulen los señores Ministros.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo General 20/2013.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 930/2016

Amparo directo en revisión 930/2016, derivado del promovido por [REDACTED] y otros, en contra del laudo de diecinueve de febrero de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Numero Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en el expediente laboral 168/VI/2012-II. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos principales, para los efectos precisados en el considerando sexto in fine de la sentencia que se revisa. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a los quejosos adherentes, en los términos de la última parte de la ejecutoria materia de este recurso de revisión”*.

El señor Ministro ponente Franco González Salas solicitó retirar el asunto para después presentar una nueva



Sesión Pública Núm. 98

Martes 17 de octubre de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

propuesta, en tanto que en el caso anterior se resolvieron temas que se involucran en éste.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a una sesión privada, tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves diecinueve de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN